

**RESOLUCION DEL COMITÉ ELECTORAL N° 005-2022-JVC-CE**

San Borja, 22 de abril del 2022

**EL COMITÉ ELECTORAL - JUNTAS VECINALES COMUNALES DEL DISTRITO DE SAN BORJA**

**VISTO**, el D.A. N° 006-2022-MSB-A de fecha 25 de febrero del 2022 que convoca a los vecinos del distrito de San Borja al proceso de elección de Representantes de las Juntas Vecinales Comunales.

**CONSIDERANDO**

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en su Artículo II del Título preliminar, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Elecciones Ley N° 26859 señala desde el artículo 187° las prohibiciones de la propaganda política dentro del desarrollo de los procesos electorales.

Que, la Ordenanza N°452-MSB "Ordenanza que Establece Normas que Regulan la Ubicación e Instalación de Propaganda electoral en el Distrito", estipula en su artículo 2°, que dicha ordenanza alcanza a "los actores sociales involucrados en el proceso electora, en especial las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes; medios de comunicación social, instituciones privadas y la ciudadanía en general.

Que, la Resolución N° 0078-2017-SG/JNE de fecha 23 de noviembre del 2017, emitido por el Jurado Nacional, aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral en el Territorio Nacional.

Que, en tal virtud resulta necesario establecer las disposiciones para regular la comunicación y propaganda dentro de las 24 horas del desarrollo del Proceso de Elecciones de Representantes para Juntas Vecinales Comunales; y, de conformidad a las atribuciones conferidas por el numeral 26.11 del artículo 26° de la Ordenanza N° 617-MSB.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR el "Reglamento de Comunicación y Propaganda sobre el desarrollo del Proceso de Elecciones de Representantes para Juntas Vecinales Comunales"; el mismo que consta de 6 artículos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTICULO TERCERO:** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Participación Vecinal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



*[Signature]*  
Sr. Ricardo Luis Ormeño Valdizan  
**Presidente**



*[Signature]*  
Sra. Rosa María Venegas Montes  
**Vicepresidenta**



*[Signature]*  
Sra. Clara María Kahn Meza de Figari  
**Secretaria**



*[Signature]*  
Sr. Jorge Nelson Cárdenas Sandoval  
**Accesitario**

# **“REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN Y PROPAGANDA SOBRE EL DESARROLLO DEL PROCESO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES PARA JUNTAS VECINALES COMUNALES”**

## **ARTICULO 1°: OBJETIVO**

El presente reglamento tiene por objeto regular la comunicación y propaganda para el desarrollo del Proceso de Elecciones de Representantes para Juntas Vecinales Comunales para el año 2022, debiendo aplicarse dentro de las 24 horas previas a la jornada electoral en un radio no menor a dos (2) cuadras a la redonda de los Centros de Votación, disponiéndose la siguiente reglamentación:

- 1.1. La limitación a la Lista de Candidatos de efectuar propaganda electoral en favor de los mismos.
- 1.2. La prohibición a la Lista de Candidatos de efectuar difusión de información en contra de cualquier otra lista.
- 1.3. Las limitaciones de las Listas de Candidatos y los vecinos electores en la realización de la propaganda electoral.

## **ARTICULO 2°: ALCANCES**

A los vecinos residentes involucrados en el proceso electoral, en especial las Listas de Candidatos, incluyendo a sus personeros y simpatizantes.

## **ARTICULO 3°: DEFINICIONES**

- 3.1. Propaganda Electoral.- Propaganda que se realiza en un periodo electoral, orientada a incentivar a los vecinos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ello aspirar al cargo de Representantes para Juntas Vecinales Comunales.
- 3.2. Difusión de la Información en contra.- Es toda aquella noticia que tiene por objeto desacreditar o denigrar a otra Lista de Candidatos que participa en el proceso electoral, incluyendo personeros y simpatizantes.

## **ARTICULO 4°: PROHIBICIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

- 4.1. Las listas de Candidatos no podrán realizar propaganda electoral dentro de las 24 horas previas del desarrollo de la jornada electoral; en tal sentido, están prohibidas de difundir mensajes expresos o subliminales destinados a promover, auspiciar o favorecer determinada candidatura dentro y fuera de los Centros de Votación.
- 4.2. Durante el proceso de votación está prohibido en un radio no menor a dos cuadras a la redonda de los Centros de Votación la instalación de carteles, banners, afiches y otros elementos en postes de alumbrado público, sistema de telefonía, calzadas, pistas sardineles, árboles, mobiliario urbano que se encuentren en las inmediaciones y en los respectivos Centros de Votación.
- 4.3. Durante el proceso de votación está prohibido el reparto o distribución de propaganda impresa, dentro y fuera de los Centros de Votación, en un radio no menor a dos (2) cuadras a la redonda de los respectivos Centros.
- 4.4. Los integrantes de las Listas de Candidatos, vecinos y/o simpatizantes, después de haber ejercido su derecho a voto, no podrán permanecer en el Centro de Votación, debiéndose retirar de las instalaciones a fin de no generar malestar y desorden entre los votantes.
- 4.5. Los integrantes de las Listas de Candidatos, vecinos y/o simpatizantes, no podrán portar elementos que publiciten o promocionen a las Listas de Candidatos; elementos tales como: gorras, polos, vinchas entre otros similares.

## **ARTICULO 5°: DE LAS INFRACCIONES**

De detectarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en el artículo 4° del presente Reglamento, el Comité Electoral evaluará y sancionará de conformidad con los lineamientos y atribuciones conferidas por las normas de la materia.

**ARTICULO 6°:** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de emitida la Resolución que lo aprueba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
Sr. Ricardo Luis Ormeño Valdizan  
**Presidente**